

porque es el único medio de conseguir una buena recaudación.

El señor **Moran**.—Excmo señor: Yo estoy por el no; porque precisamente le dí mi voto á este proyecto, en consideración á esta parte del artículo primero, teniendo presente que todo el que maraja caudales públicos está en la obligación de dar cuenta de ellos; y porque los mismos estatutos de la Sociedad establecen que el Gobierno tiene derecho de fiscalizar todo procedimiento de la Sociedad; y el mejor modo de hacer esto es pedir la comprobación de cómo se invierten los fondos nacionales.

El señor **Presidente**.—El señor Ministro no estaba en Palacio cuando se le ha llamado por teléfono; de manera que no podrá venir hoy. Se le pasará una nota citándolo para el lunes, y yo hablaré con él, para que venga preparado para satisfacer las dudas de los señores Senadores.

El señor **García Calderón**.—Creo que queda pendiente algo del proyecto que tenemos que votar.

El señor **Forero**.—Si no tenemos número para obtener votación. ¿para qué continuar discutiendo?

El señor **Presidente**.—Me parece que sería conveniente aplazar esta discusión hasta que viniera el señor Ministro, entre otras cosas, porque me la dicho Su señoría privadamente que quizá limitaba el plazo á dos años.

—En este momento se presentó en la sala y tomó asiento el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Presidente**.—Sin quorum es imposible que discutamos; porque no se puede llevar á ninguna resolución. Como falta más de la mitad de los representantes, invitaremos al señor Ministro para que el lunes se sirva acompañarnos en la discusión de este asunto.

El señor **Ministro**.—El lunes estoy invitado á la H. Cámara de Diputados; pero puedo venir, con mucho gusto, á las dos ó tres de la tarde.

El señor **Presidente**.—Se cita entonces á los señores Senadores para la sesión del lunes, á las dos de la tarde.

—En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la redacción

MANUEL M. SALAZAR

23^a. sesión, del lunes 27 de noviembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SR. DOCTOR
BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. S. S. Senadores Arámburu, Aspillaga, Barrios, Brañes, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderán G., Dyer, Escudero, Forero O., García Calderón, Ganoza, Hermoza, Lama, La Torre, Luna J. E., Luna T., Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Paredes Peña y Coronel Rodulfo, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarrra M. M. y Ortiz, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Presidente del Gabinete, Ministro de Relaciones Exteriores, avisando haber recibido y puesto en conocimiento de los demás señores Ministros de Estado, el oficio que se le ha pasado para que concurra en unión de sus honorables colegas, á la discusión del incidente relativo al alcance de las prerrogativas de los Representantes en sesiones extraordinarias.

Al Archivo.

Del Sr. Ministro de Hacienda, con la rúbrica de S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la decisión del actual Congreso la revisión pendiente del proyecto sobre autorización al Ejecutivo para transar con el Banco de Londres, Méjico y Sud América, las reclamaciones de éste contra el Gobierno. Encontrándose este expediente á la orden del día, á sus antecedentes.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión, la partida N.º 1,287 del Presupuesto General de la República, aumentada en £ 20 mensuales, para el haber del Prefecto de Loreto.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, acompañando con igual fin, el pedido del Ejecutivo para que se aumente á S/. 150 y S/. 300 mensuales, respectivamente, los haberes

de los Jueces de 1.^a Instancia y Vocales de Cortes Superiores.

A la misma comisión.

DICTÁMENES

De la Comisión auxiliar de Presupuesto, en el del Departamento de Apurimac.

De la misma, en el departamental del Callao.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

ORDEN DEL DÍA

El señor **Presidente**.—Se va á proceder á la segunda votación de la reconsideración propuesta por los S. S. García Calderón y Zegarra M. M., sobre la parte del inciso 1.^o referente á la comprobación de los gastos de los gastos de recaudación en el proyecto sobre nuevo contrato de recaudación de los impuestos fiscales.

El señor **García Calderón**.—Pido á V.E. se digne á reabrir el debate, á fin de que se vote la reconsideración con mayor acierto.

—Hecha por S. E. la consulta respectiva, la H. Cámara resolvió que se reabriese el debate.

El señor **Presidente**.—Se reabre la discusión.

El señor **Valderrama**.—Excmo. Señor: Piénsalo que, como principio general de legislación, está obligado á rendir cuentas todo el que maneja fondos; por manera que, si se resolviese, en este caso, cosa distinta, nos habríamos puesto en contradicción con ese principio que prescribe la ley.

Se ha dicho por algunos señores Senadores que la comprobación es innecesaria desde que el Gobierno tiene derecho á fiscalizar. Pero fiscalización sin comprobación es imposible, lo uno supone á lo otro; por estas razones me pronuncio en contra de la reconsideración solicitada.

El señor **García Calderón**.—Excmo. Señor: Para resolver las relaciones del Gobierno con la compañía que se encargue de la recaudación de los impuestos, no debemos de considerar simplemente las sesenta mil libras ó la cantidad que sea que se designe para los gastos de recaudación, sino también el manejo general de la administración. La sociedad Recaudadora

manejará, según las cifras que hemos tenido á la vista, cuatro millones, y de esta suma tiene que rendir cuenta, porque son bienes fiscales que administra; esa cuenta no dejará de darla ni nadie se atreverá á pedir que se le eximiese de esa obligación.

Constantemente se vé que se presenta con sus cuentas y saca sus saldos en favor del Gobierno, pero esto es aparte del servicio especial que en la recaudación hace por medio de empleados; este servicio es lo que, en mi informe, llamé *fort fait*, esto es, á precio fijo; no hay obligación de dar cuenta de él, esos son los gastos estipulados en una cantidad de la que no se puede salir, y, no debe estrañarnos esto, porque en la misma situación encontramos á la actual Recaudadora, que tiene el quince por ciento para gastos, del cual no está obligada á dar cuenta; porque, si hay sobrante, lo aprovecha la Sociedad, y, si hay exceso, ese exceso es contra la Sociedad. Esto es lo que se llama *fort fait*.

Se contrata, pues, la recaudación á precio fijo, y de ese precio fijo no se dá cuenta nunca.

Para calcularse ese *fort fait*, se toman de antemano todos los datos precisos y se señala el límite máximo. Así es que no se falta á ningún principio general, al señalarse á esta cuenta un precio fijo.

El señor **Luna**.—Señor Presidente: No obstante de que en sesiones anteriores me ocupé ya del punto en debate, me veo estimulado, desde luego, á tomar parte en él, al ver que se insiste de nuevo en sostener que la Recaudadora no debe rendir cuentas de las sesenta mil libras destinadas á la recaudación y administración de los impuestos.

S.S.^{as} el H. señor García Calderón, como muy bien se le ha llamado maestro de los principios y de los funcionarios del derecho, nos acaba de decir que esas sesenta mil libras están señaladas á manera de *fort fait*, para el gasto propio de la recaudación. Siento hacer notar que en el texto unívoco de esa segunda parte la base del contrato lo contradice, por que no es gasto fijo el de las sesenta mil libras oro, para que pueda llamarse *fort fait*; es gasto variable, puesto que se dice que del sobrante de las sesenta mil libras anuales aprovechará el Fisco; luego no es

fort fait, por que no se da una suma fija con ese objeto.

Empleo este tecnicismo francés no por que conozca todas las acepciones de la palabra, sino por seguirlo para darme á entender mejor de mi preopinante en el camino llamado del *fort fait*.

Convendrán S.S. conmigo, en que no puede ser *fort fait*, por que no se dice en la ley, que la Recaudadora tiene absoluta facultad de inverir las sesenta mil libras en la recaudación de los impuestos, porque habla del sobrante, y, en este caso, aprovechará el Fisco. Luego no es *fort fait*.

Dije en la sesión anterior que mal, muy mal podríamos llegar á conocer si el Fisco tiene derecho á ese sobrante, toda vez que la cuenta de la inversión de las sesenta mil libras no se le ha de manifestar al Ejecutivo ú oficinas de su dependencia. Si el Ejecutivo tiene derecho á ese sobrante hay que demostrarle en qué se han invertido las sesenta mil libras anuales desinadas á la recaudación de los rendimientos de los impuestos fiscales. ¿Por qué se hace tanta resistencia á que se incluya esto en la ley, cuando esa obligación está ya pactada en la actual ejecución, en los estatutos vigentes con la presente Sociedad Recaudadora?

Y de parte de los que apoyan la posibilidad del nuevo contrato con la actual Sociedad, aunque no lo dicen francamente, que, en todo caso, es recomendable la franqueza, cuanto por la declaración del señor Ministro de Hacienda que se comprometió á mantener en los nuevos estatutos ese artículo 61 que faculta al Ejecutivo para inspeccionar la recaudación de los impuestos? por que se hace tanta resistencia á que se consigne en la ley, lo que se tiene convenido y lo que el señor Ministro se ha comprometido á consignar?

Pero, señores, se me despierta la desconfianza de que haciéndose la oposición de que esto se consigne en la ley, se admite la posibilidad de que en los estatutos no se consigne; porque si tenemos el deseo patriótico, el justo celo de que ese artículo 61 de los estatutos vigentes se ha de mantener, caso de contratar con la Sociedad Recaudadora, ó se ha de mantener en los mismos estatutos con otra Sociedad,

¿Por qué se hace resistencia á que se consigne en la ley, que es donde debe consignarse como la base de donde arrancan esos artículos de los estatutos; puesto que ellos dependen de la comun voluntad de ambas partes contratantes, el Gobierno y la Sociedad que contrata? porque se pone resistencia y aun se viene á pedir reconsideración, para que esto no se haga en la ley?

Ah! señores! concedaséme la libertad del juicio.—Yo desconfío mucho que en los nuevos estatutos no se consigne esa facultad, desde que en la ley no lo está: desde que aleccionado por la amarga experiencia de la manera como se han administrado las rentas fiscales, y una vez más diré, si alguna vez hemos tenido ocasión de manifestarlo, hágamoslo expresándolo con la desconfianza, al menos que en mí hay, y resuélvase que se consigne en la ley esta obligación, á fin de tener la seguridad que será consignada en los estatutos.

En el actual debate, hay que optar por uno de los extremos siguientes: ó hay que declarar con franqueza que los sobrantes de las 60,000 libras, para gastos de recaudación de los impuestos, han de quedar á favor del Estado, y en este caso hay que examinar las cuentas, ó si no se tiene ese deseo, hay que dispensar á la Sociedad de la rendición de cuentas. Este es el dilema fatal.

Desde luego, mi opinión no envuelve en si desconfianza de la honorabilidad de la actual Sociedad Recaudadora, ni de otra posible de formarse; no, señores; no me fijo sino en la manera formal como ha dicho el H. señor senador por la Libertad, señor Valderrama, de que todos los que manejan rentas deben rendir sus cuentas; este es un precepto permanente, inalienable de derecho público.

Ahora, se ha argumentado por los señores contradictores de esa aprobación, y me extraña que haya repetido ese argumento el H. senador por Puno señor García Calderon, de que es imposible la comprobación, por que hay gastos de cierto carácter que son de menor cuantía, y en forma que no pueden comprobarse. A propósito de esto, dije yo, señores, tal como lo expresa el Supremo Gobierno, en su decreto de 7 de julio del presente año:

¿No ha sido aspiración permanente del Gobierno, hacer hasta una institución oficial la Sociedad Recaudadora, y no es en ese sentido que se le ha atribuido hasta la jurisdicción privativa de resolver en segunda instancia los juicios de comiso? Luego, los libros que mande llevar la Sociedad Recaudadora, son documentos auténticos, según definición del derecho, salvo que en este particular, me dé una lección el profesor de derecho doctor García Calderón, que yo le agradecería por estar completamente pegado á su gran diccionario, monumento de legislación peruana. Entré entonces en algunos detalles, y dije: los gastos menores de telegramas ó cablegramas, se comprueban con esos documentos; los gastos de viajes ó comisiones, se comprueban con los recibos que dan los que viajan por mar ó tierra. También se dijo, que se puede tocar con un propietario de una acémila que se necesita y que no sabe firmar, cosa frecuente en el interior, teniendo que buscar á otra persona que firme á su ruego. Pero, están demás estos detalles, por que cuando emprende viaje un comisionado, no tiene para qué presentarse los recibos que él haya pedido á su vez, para comprobar sus gastos; lo que tiene que valer para el Estado es el recibo que dá el empleado. En los gastos de estampilla, consta la participación de los libros de la Sociedad Recaudadora; porque esos libros constituyen un documento auténtico. Los gastos privados, como gratificaciones y primas á los que denuncian los contrabandos, para esto bastará la palabra del gerente, acreditada por la partida del libro de caja, y en este punto me detuve á manifestar en la anterior sesión, que no habría, como que has a ahora no hay, denunciante alguno de contrabando, que quiera que se reserve su nombre, por que sería con perjuicio propio, porque las leyes preexistentes declaran que los contrabandos denunciados, y declarados por tales, solo tienen que pagar el impuesto del Fisco, y corresponde al denunciante el artículo materia del contrabando, cayendo también en comiso las acémilas y los envases. Véase, pues, que, con este interés, no habrá denunciante que quiera reservar su nombre.

Para mí, que no imagino estar de

cajero, de derente ó miembro del directorio de la Sociedad Recaudadora, veo lo más sencillo rendir las cuentas; y el que no la debe, no la teme, ¿Por que, pues, tanto escrúpulo para rendir las cuentas? Y últimamente; es voluntario para es a Sociedad Recaudadora, como cualquiera otra, celebrar el contrato. Y si esta exigencia de rendir cuentas de las 60,000 £, para gastos, le ha afectado tanto su exquisita delicadeza, como el fraude posible, claro está que con exigir lo que debe, no contratará, con lo cual no le hará daño al país; quizás le haga un beneficio.

Por lo expuesto se verá, que es indispensable mantener en la ley ese artículo, y me excuso de ser más extenso, por que indudablemente *in pectore* el H. senador por Puno, señor García Calderón, estará convencido de que se nos ha presentado la Sociedad Recaudadora como la resurrección de aquellas funestas empresas de consignación de huano, cuya historia debe conocer SS^{as} mejor que yo, por que, como Ministro de Estado, ha tenido ocasión de conocerlas más que yo.

Concluyo, señor Presidente, manifestando, que, si hay el deseo de parte de los representantes y promesa del señor Ministro de Hacienda, de que el artículo 61 de los actuales estatutos, se ha de conservaren el nuevo contrato, esto es de que el Fisco ha de vigilar hasta en sus menores detalles la marcha de la recaudación fiscal, no se explica por otro lado la resistencia, que hasta se pide una reconsideración, para que se consigne en la ley esa garantía; porque sabemos por lo común, el funesto resultado que han tenido las autorizaciones al Ejecutivo, principiando por la que ha dado origen á esta sociedad, que se autorizó al Ejecutivo para contratar por dos años y lo hizo por cinco.

Señores: hasta cuándo no hemos de aprender lo que se defraudan las esperanzas de los pueblos y de los representantes?; porque hay que entender que los pueblos, al confiarnos sus poderes políticos, han sobrentendido que no venimos á legislar de cuenta propia, sino conforme á los principios eternos del derecho y la justicia.

¿Podría el senador preopinante garantizar que ese artículo se consignaría en los estatutos? ¿podría hacerlo,

aun que fuera Ministro de Hacienda? nó; porque mañana puede dejar de ser Ministro. Entonces no debía oponerse á que se mantenga es a base como está; así es que me vuelvo á pronunciar contra la reconsideración propuesta.

El señor **Candamo**.—Me parece que intercalando la frase que he escrito en el papel, que he tenido el honor de entregar á V.E., se conciliarán todas las ideas.

El señor Luna ha incurrido en error al asegurar que los que nos hemos pronunciado en contra de esta parte, pretendemos que la Recaudadora no tenga la obligación de rendir cuentas. No es así, Excmo señor; no pretendemos semejante cosa; el contratante tendrá que rendir cuentas no solo de las sesenta mil libras sino de todo lo que administra, consígnese ó nó el artículo 61 de los estatutos.

Creo que los libros de contabilidad son bastantes para comprobar las cuentas, pues ahora mismo el delegado del Gobierno pone el visto bueno al balance que, como se sabe, tiene que ser conforme con los libros, y si el Gobierno tien el derecho de examinarlos, viendo los diferentes asientos referentes á los gastos, verá si éstos han sido ó nó efectivos.

No encuentro que mayores seguridades puedan demandarse para garantizar la exactitud de las cuentas.

Repito que la sociedad tiene siempre la obligación de rendir las cuentas, no solo de la sesenta mil libras, sino de todo el dinero que maneja; pero á lo que no es posible obligarla es á que compruebe con documentos cada una de las partidas. Los señores senadores que tienen negocios de lanas, por ejemplo, saben que cuando envían su artículo en consignación á Inglaterra, la casa consignatoria remite las cuentas de gastos; i á nadie se le ha ocurrido exigir que las compruebe con documentos. Si tal cosa se hiciera, ello sería suficiente para que la casa rompiera sus relaciones con el cliente que desconfiaba de ella. Ningún negociante exige á otro comprobantes de gastos; eso sería contra los respetos que se deben mutuamente las instituciones mercantiles; lo mismo pasa con la sociedad Recaudadora: puede exigirsele á lo mas la exhibición de sus libras pa-

ra comprobar con sus asientos la efectividad de los gastos.

El señor **Luna**.—Deliberadamente no quise seguir al H. señor García Calderón en aquello de que la sociedad Recaudadora tiene que rendir cuentas de los cuatro millones de soles, que producen los impuestos fiscales; pues, á mi juicio, nada tiene que hacer esto con las sesenta mil libras, y con venia de S.S.^a voy á demostrarle que es excesivamente fácil que la sociedad Recaudadora dé cuenta de la suma que invierta en los gastos, y que, por consiguiente, debe ponerse en la ley esa condición para mayor claridad; porque S.S.^a convendrá conmigo, que si go sus doc rinas, que, cuanto mas claras son las leyes, aunque sean redundantes, son mejores, por que las leyes se expiden no solo para los doctores universitarios; sino para el llano pueblo que sabe leer, y al que no sabe leer se le haga entender.

En cuanto á la alteración propuesta, de que se puede comprobar con los libros, esto es demasiado genérico. Aunque no se puede incurrir en error, desde que hay tantos interesados como accionista, por valor de dos millones de soles; aunque esos libros tienen que ser exactos; pero referirse solo á las partidas de ellos eso es demasiado genérico. A mas de las partidas hai otros documentos, á saber: recibos, telegramas, cablegramas; por consiguiente, es muy genérico eso de las partidas. Los comprobantes de las cuentas se debía decir.

El Ejecutivo, según el artículo sesen- y uno de los estatutos que dice textualmente (leyó.)

Si esto está en los estatutos y hay necesidad de matennerlo, porque esto importa una garantía más de la misma ley, que se ponga esa forma de rendir esas cuentas.

En el particular enunciado por el H. Senador por Lambayeque señor Candamo, de que en los balances trimestrales interviene el personero del Fisco, estos balances han dejado en mi una profunda impresión de desconfianza, porque el balance de diciembre del año noventa y siete, sinó recuerdo mal, fué un grán escándalo; allí se pusieron veinticinco mil soles de menos al Gobierno; después se rectificó; recordarán bien los S. S. S. S., que aunque no hayan tenido el balan-

ce á la vista, la prensa se ocupó de él.—Desde luego, esto sería proveniente del error humano, fatal herencia de los homores.—Se acusó un déficit de veinti cinco mil soles menos para el Fisco; pero después, repito, se rectificó que había habido error de cuenta, por medio de aquella frase comercial que dice: *salvo error ú omisión*. Habría habido, pues, omisión.

Una persona muy competente, muy versada en el comercio nos dijo: que los gerentes de las casas de comercio sabían manejar estos balances perfectamente; que sabían lo que hacían con las cajas; que, después, figuraban partidas por ingresos extraordinarios, y que todo esto lo advertían perfectamente las personas versadas en el comercio.

—Varios señores (interrumpiendo.) Qué casas serán esas.

El señor **Luna**.—Una de esas la Sociedad Recaudadora.

Yo me comprometería, si fuera oportuno, á manifestar que en los primeros años ha habido pérdidas, que después en el último año han venido balanceándose; yo me comprometería á probar esto con los balances. Se me dice por lo bajo que era natural, que no se llevaba la cuenta de los departamentos.—Sabe muy bien S. E. que el último día del semestre se presentó el balance, con excepción de Loreto; se tenía, pues, en las oficinas de Lima, la cifra de todos los departamentos.

El señor **Presidente**.—Quizá el H. señor Luna se refiere á lo que dije el otro día. Cuándo yo sostuve que no había habido internación forzada lo comprobé con los numeros; el señor Ministro de Hacienda me contestó con los balances y manifestando que en la cuenta de ingresos figuraba una internación mayor que la anterior; yo le repliqué entonces que era distinta la cuenta de la caja de la cuenta de los productos; que la mayor cantidad de dinero que figuraba no importaba mayor cantidad de artículos importados; que esto podría provenir de otras cuentas anteriores que no tenían relación con otras; que podría ser fuerte la internación y, sin embargo, figurar menor dinero, sin que esto signifique que haya habido defraudación de parte de la Recaudadora. Creo de mi deber hacer esta recificación.

El señor **García Calderón**.—El H.

señor Luna tiene un modo de proceder en sus discursos que no conviene al orden de la discusión. Se pone en el supuesto de que yo haya dicho tal cosa y procede á discurrir concretándose al dicho supuesto.

Me ha supuesto que estoy interesado en que la Recaudadora quede á cubierto de todo rendimiento de cuentas; me hace suponer cosa contaría á lo que yo digo, y, se pone, propiamente hablando, fuera del debate. Si no se le contestara se creería que son incontestables sus argumentos, por lo que me veo obligado á contestarle.

Desde el primer momento del debate he sostenido que, si en la autorización que se dá al Gobierno se consigna la obligación del rendimiento de estas cuentas, no hay nadie absolutamente que contrate con el Gobierno.

Si se vá á poner la obligación del rendimiento de las cuentas del *fort fait* es oy persuadido de que no habrá contrato, y que estamos perdiendo tiempo para llegar á un resultado que no se obtendrá. Persuadido de esta verdad dije que no se debía exigir cuenta de la cantidad votada para gastos de recaudación. En el mismo sentido ha opinado la mayoría de la Comisión de Hacienda; pues en largo y bien meditado proyecto, no dispone la obligación de rendir cuentas de ese gasto, partiendo del supuesto que no se encontraría quién quisiera celebrar el contrato.

No se trata, ni motivos tengo para decir que se contrate con la actual Sociedad Recaudadora; conozco á algunos de sus miembros honorables: son amigos míos; pero eso no me lleva hasta el punto de exigir que se haga el contrato sin esos caballeros; trátese con ellos ó cualquiera que dé más ventajas; ahora lo que sostengo es que, si se impone esa condición de rendir las cuentas de los gastos, no habrá compañía, ni empresa, ni individuo que quiera celebrar el contrato; y, por eso, muchos señores Senadores, que piensan como yo, han apoyado esto con su voto; por eso sostengo que debe llegarse á un límite, que debe señalarse el gasto hasta el cual deberá llegar la compañía que contrate con el Fisco la recaudación de los impuestos, como condición *sine qua non* para elebrar el contrato.

Después que se haya contratado con una persona ó compañía los gastos, que no serían 60,000 libras, por que en mi dictamen he dicho no que se dé 60,000 libras sino que pueden gastarse hasta 60,000, libras pero sin que haya que comprobar estos gastos especiales, en lo demás la cuenta de la Sociedad Recaudadora tiene que estar sujeta á exámen, como todas las de los que manejan rentas fiscal. Son dos cosas distintas, y no hay por que hacerlas depender, la una de la otra.

Que las cuentas de la Sociedad Recaudadora sean documentos auténticos, es algo que desde la primera vez que lo dijo el H. señor Luna, me ha dejado estupefacto. Todos los abogados saben, que documento auténtico, es aquel que produce prueba plena y completa, sin previa verificación, y en esa condición se encuentran los documentos que expiden los jueces, ú otras personas constituidas en autoridad; pero la contabilidad de una oficina, que ha contratado con el Gobierno, á nadie se le ha ocurrido decir que sea documento autentico. Pero, suponiendo que así sea, SS.^{as} cae en una contradicción; por que si la contabilidad de la Sociedad Recaudadora ha de ser un documento auténtico ¿para qué pide rendición de cuentas, puesto que el Gobierno tendrá que pasar por lo que digan los libros? Para evitar esto, es que he dicho en mi dictámen, que se quite la rendición de cuentas.

Desde el primer momento he sostenido que era necesario quitar el artículo que se refiere á la rendición de cuentas; y he dicho que el artículo 61 de los estatutos, de la actual sociedad, debería ser otro artículo que he señalado, y en el que se dán las garantías que se pueden pedir, puesto que por él se da al Gobierno la estricta vigilancia de las operaciones de la Compañía Recaudadora, y, dándose esa intervención, debe hacerse caso omiso de lo demás, especialmente de rendir cuenta documentada de los pequeños gastos.

Ahora, ¿qué vamos á vigilar? En la discusión ya se ha manifestado que los gastos de recaudación han ascendido á quinientos y tantos mil soles, y está admitido, también, que no se han hecho completamente; y, puesto que no se ha hecho completo el servi-

cio, es menester ir mas allá. La diferencia entre los 600,000 soles, que ahora se votan y los 500 y tantos mil que se han gastado el año anterior, es apenas de 26,000 y pico de soles, que se gastaría en mejorar el servicio; y no vale la pena, por cierto, por una pequeña cantidad como ésta, es ablescer la rendición de cuentas que es irrealizable; la humillación de la sociedad.

Esto tambien es sacar las cosas de su verdadero terreno; ningun H. señor senador creo que tendrá pasión ni odio por la Sociedad Recaudadora, y, estamos discutiendo, no un contrato, sino la autorización al Gobierno, para celebrar un contrato; y si vamos á dar autorización al Gobierno para que contrate con una sociedad, debe dársele toda la amplitud posible para que no sea letra muerta la autorización y pueda llevarse á su fin. Si se tratara de dar á una compañía cien ó doscientos mil soles, sería el primero que me opusiera; pero aqui no estamos discutiendo que se le dé á la Sociedad Recaudadora 600,000 soles; discutimos que se autorize al Gobierno para que contrate la recaudación de los impuestos fiscales, concediendo para gastos hasta 600,000 soles; y, como decia enantes, si el Gobierno fija 50,000 libras no hay mas que hacer: por que ese será el precio fijo que se le dará á la compañía por los servicios que presta; y dado ese precio fijo, no hay nada que temer, ni hay de donde ejercer esa gran defraudación que se cree pueda existir. Se cree que pueda defraudarse una parte de las 60,000 libras que se dan para gastos, y no se teme por los cuatro millones de soles que la compañía va á recaudar entregándosele ese tesoro atenido á su buena fé.

Que á esa compañía no se le exima absolutamente de la rendición de cuentas, no hay nadie que lo proponga; pero por una base del contrato; va la compañía á hacerse cargo de la recaudación de cuatro millones de soles del Estado, y esta cantidad se le entrega á la sociedad recaudadora confiando solo en su buena fé, sin exigir lo que se es á exigiendo, para la comprobación de los gastos; y, es claro, que, sentada esa base, cabe el señalar una cantidad pequeña para gastos de recaudación, diciendo: hasta tal canti-

dad se gas'ará y le allí no podrá pasárse; y sería monstruoso exigir que se rinda una cuenta especial de las condiciones del contrato y o ra cuenta especial, documentada, de los gastos. Si se toman contra esta compañía ú o ra que vendría todas las precauciones que prescribe los estatutos, y todas las que el señor Ministro de Hacienda ha dicho que está dispuesto á tomar ¿qué puede temerse? Lo único que pido es que se quite al Gobierno el inconveniente que le ocasionaría esa cláusula, por que si así va la autorización no habrá contrato.

Pero Su Señoría lleva su desconfianza con la Sociedad Recaudadora mucho más lejos, apesar de que el señor Ministro dijo que el artículo 61 de los estatutos de la actual Sociedad formará parte del nuevo contrato; desconfía del señor Ministro, ó, dice que no puede garantizarse que esté al frente del Ministerio al tiempo de hacerse el contrato. Pero yo digo que se puede garantizar que el nuevo contrato contendrá ese artículo, por el conocimiento que tengo de la persona del señor Ministro de Hacienda, que es incapaz de faltar á una promesa, i en el caso de que el señor Ministro de Hacienda dejara de serlo, alfiestá el Presidente de la República, que nos dá bastante garantía de que se llevará á cabo un contrato en las mejores condiciones que sea posible obtener, i aunque el Presidente de la República no firmará solo un contrato, sino que firmará también el Ministro, nadie podrá temer que haya variación en el ánimo del Presidente de la República; y creo que debe confiarse en que, dándole una ámplia autorización, hará un excelente contrato. Por eso, aunque la reconsideración no se ha extendido en ese punto, suplico á los H. H. señores Senadores, que piensan como yo, así como á los otros H. H. señores, tengan presente lo que repito, que con esa condición no hay contrato con la actual Sociedad Recaudadora ni con otra nueva, ni con una casa comercial ni con un individuo; porque todos rechazarían el rendir estas cuentas documentadas. El H. señor Candamo pronunció hace poco algunas palabras á este respecto, que son incontestables. Si á una casa inglesa que celebra un contrato se le propone consignar una cláusula que diga, que debe ren-

dir cuenta documentada de los gastos, lo rechazaría inmediatamente; porque no podía permitir por un momento que se ponga en duda su honorabilidad, y que se le crea capáz de cargar en los gastos diez chelines ó diez peniques demás. Esto hacen en general todas las casas comerciales, todos los gobiernos que tienen que hacer gastos, por cuanto hay algunos que no se prestan á la comprobación; porque todos sabemos que la comprobación de gastos, sobre todos los pequeños y miserables, es, sinó imposible, difícil; y además, exigiendo la comprobación, viene la desconfianza recíproca, y se rompen todas las relaciones.

Si se quiere dar al Gobierno autorización perfecta para que haga contrato, sea con la Sociedad Recaudadora á otra, es menester que se apruebe tal como he propuesto en mi dictámen en minoría; esto es, el inciso primero del artículo primero, reducido simplemente á que el Gobierno pueda dar, para gastos de recaudación, hasta la cantidad de 60.000 libras, y hasta la tercera parte se debe quitar, porque sinó no hay contrato.

El señor **Candamo**.—Ruego á V. E. que se vuelva á leer la frase que he intercalado, por que puede ser que cambie todas las opiniones.

El señor **Secretario**.—(Leyó)

Dado el punto por discutido se procedió á votar el proyecto de reconsideración y fué aprobado nominalmente por 25 votos con ra 7, en esta forma:—

Señores que votaron por sí: Barrios, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Coronel Zegarra, Diandéras Gonzales, Dyer, Escudero, Forero, García Calderón, Ganoza, Hermoza, Lama, La Torre, Morote, Morzan, Navarrete, Niño de Guzman, Ovar, Valderrama, Villanueva, Ward i Zegarra M. M.

Señores que votaron por nó: Bráñez, Luna Emilio, Luna Teófilo, Peña y Coronel, Ocampo, Ortiz y Paredes.

El señor **Paredes**—fundó su voto en los siguientes términos:

Yo estoy porque subsista el derecho Ejecutivo para vigilar la inversión de las sensenta mil libras.; por consiguiente, estoy por el nó.

El señor **Presidente**.—Queda desechado este inciso.

El señor **Candamo**.—Perdone VE: ha confundido dos cosas distintas; primero hay que admitir á discusión el proyecto de reconsideración, después se discute ésta y se consulta si se aceptar ó no la reconsideración; esto es lo que se ha votado y ha quedado aceptada; ahora debemos tratar el punto en sí mismo; y votarlo nuevamente, aprobarlo por segunda vez ó desecharlo. Son, pues, dos votaciones distintas.

El señor **Presidente**.—La Mesa no tiene inconveniente, pero yo había entendido que ya se había votado el asunto principal.

El señor **García Calderón** — VE. tiene razón: cuando se presentó el proyecto de reconsideración se votó si se admitía ó no á discusión; fué aceptada, y, en efecto, hemos discutido largamente la cuestión; se puso al voto en la sesión pasada y no habiendo resultado número, quedó para segunda votación, pero quedó terminada la discusión.

El señor **Candamo**.—Permitame VE. que le observe que, ante todo, es preciso que no procedamos bajo un concepto equivocado. Si el caso fuese como VE. y el H. señor García Calderón acaban de expresar, yo habra votado en un supuesto falso y pediría la rectificación de la votación. Mi voto ha sido en favor de la reconsideración, en el sentido de que se reconsidere el asunto, que se vuelva á tratar de él para volver a votarlo.

El señor **Presidente**.—Como la Mesa no tiene interés en entabrar las discusiones, queda concluido el incidente, y, se pone nuevamente en discusión el artículo.

El señor **Candamo**.—Permitame VE. Convidaría señor, para facilitar el procedimiento se votase con la adición que he tenido el honor de proponer.

El señor **Presidente**.—Pero, es que no está en discusión la adición, sino, simplemente, la reconsideración.

El señor **Cárdenas**.—Debemos votar el artículo con la adición propuesta por el H. señor Candamo, pues modifica por completo el espíritu del artículo.

El señor **Tovar**.—Es preciso, Excmo. señor, que no nos desviemos del Regla-

mento; desechado esto debe entrar en discusión lo propuesto por el H. señor García Calderón.

El señor **Candamo**.—Las ideas se confunden; yo he propuesto una imodificación del pensamiento; eso no es sino una agregación.

El señor **Presidente**.—Es una frase que se intercala.

El señor **Luna E.** Señor Presidente: Se me permitirá manifestar el concepto que me he formado, para, según eso, conducirme en la votación.

Lo propuesto por el H. señor Candamo es una aclaración, algo que redondea, que hace más explícita la forma de llevarse las cuentas; por consiguiente, hay que mantener esa parte aprobada ya, agregándole la aclaración hecha por el H. señor Candamo; hay que mantener ese artículo y aprobar esa aclaración, por que la parte materia de la reconsideración dice (leyó)

Por consiguiente, la aclaración hecha por el H. señor Candamo no se puede mantener sino sosteniendo esa parte aprobada ya y desechando la reconsideración:

—Sin observación, se dió por discutida, la parte del inciso reconsiderada, y procediéndose á votar, fué aprobada en votación nominal por 21 votos contra 11, según la lista que sigue:—

SS. que votaron por el sí—Barrios, Brañez, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Escudero, Ganoza, Hermoza, La Torre, Luna Emilio, Luna Teófilo, Peña y Coronel, Ocampo, Ortiz, Paredes, Tovar, Valderrama, Villanueva y Ward.

Señores que estuvieron en contra:—

Coronel Zegarra, Dianderas G, Dyer, Forero, García Calderón, Lama, Morote, Morzan, Navarrete, Niño Guzman y Zegarra M. M.

Los SS. Aspíllaga i Arámburu se abstuvieron de votar en esta y en la anterior votación.

El señor **Luna E.** fundó su voto en los términos siguientes:

El señor **Luna E.**—A riesgo de hacerme pesado en el uso de la palabra, necesito explicar mi voto en este momento. Enantes voté por el nó, para que no tuviese lugar la reconsideración; ahora estoy en favor del artículo reconsiderado, á fin de que tenga lugar la aclaración que solicita el H. Sr. Candamo; por eso estoy por el sí,

para que se mantenga esa parte de la ley.

El señor **Presidente**.—El H. Sr. Candamo presenta la siguiente adición: (leyó)

«Con las partidas de los libros de contabilidad del contratista.»

Y para que pueda ser comprendida, voy á leer el artículo anterior. (leyó)

Consultado por S. E. si se le dispensaba del trámite de comisión á la adición, la H. Cámara resolvió afirmativamente.

Puesta en debate, sin observación fué aprobada en votación ordinaria por todos los votos menos seis; y quedó aprobada la parte del inciso 1.º en los términos siguientes:

«Correspondiendo al primero el derecho de comprobar la exacta aplicación de dicha cantidad, con las partidas de los libros de contabilidad del contratista.»

El señor **Presidente**.—El Sr. Ministro de Hacienda ha pasado las notas que va á leer el Sr. secretario.

El señor **Secretario** leyó:

Lima, noviembre 27 de 1899

SS. Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Me proponía asistir hoy á la discusión en el H. Senado, del proyecto de nuevo contrato con la Sociedad Recaudadora de Impuestos; pero habiéndome avisado en este momento (2 i 30 p. m.) que la H. Cámara de Diputados discutirá también hoy el pliego del próximo presupuesto, correspondiente á los ramos de hacienda y comercio, tengo que cumplir con asistir á este último debate como lo tenía ofrecido y en razón de que no sería correcto postergarlo por 2.ª vez con mi inasistencia.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Mariano A. Belaunde

Al archivo.

Lima, noviembre 27 de 1899

SS. Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

A fin de que se disipen las dudas suscitadas en esa H. Cámara sobre los derechos que, conforme á su con-

trato, tiene la Sociedad Recaudadora de Impuestos al vencerse el 31 de julio de 1900 los dos primeros años de aquel, cumpla con declarar que, tanto el Gobierno como la Sociedad, están en la más perfecta inteligencia de que si se pone término en tal fecha al actual contrato de recaudación sólo tendrá derecho la Sociedad al previo pago de lo que se le adeude por empréstito, garantía ó cualquier otro título.

Esto se desprende claramente de las bases 11.ª, 12.ª y 13.ª suprema resolución de 9 de marzo de 1898, incorporada en los artículos 67, 68 y 69 de los estatutos de la Sociedad.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Mariano A. Belaunde

El señor **Presidente**.—Me parece que la declaración del señor Ministro es bastante terminante, y disipará las dudas que, á mi juicio, se suscitaron en la sesión anterior, á pesar de que dice (leyó) Esta palabra, otros títulos, es un poco vaga, pero los señores senadores se servirán apreciarla. En todo caso, me parece conveniente que se publique esa nota, que servirá de base de la discusión.

Se pone en debate la base 5.ª del artículo 1 del nuevo contrato, sobre recaudación de impuestos fiscales.

La Sociedad Recaudadora, actualmente, tiene el derecho á colocar el seis por ciento, y, el contrato actual eleva ese interés al ocho por ciento. Esto, en una palabra, significa una elevación del interés.

El señor **Luna** *.—Sr. Presidente: En el contrato actual con la Sociedad Recaudadora los préstamos que ha hecho al Estado se han pagado al seis por ciento, y, ahora, por la base quinta, que es á en votación, se va á elevar al ocho; es o es una novación del contrato; y, desde luego, habrá necesidad de inquirir si la Sociedad Recaudadora aceptará ó no la novación del contrato vigente, y habrá que ver si, hasta cierto punto, está dispuesto el ánimo del Senado para innovar el anterior contrato con daño del Estado. En consecuencia, yo me declaro en contra de esto.

El señor **Presidente**.—Medispenará el H. Sr. Luna le haga notar, que, siendo consecuente con lo que de-

cía ayer, que no era posible que se formasen bases para contratar con determinada sociedad, si se fija el seis por ciento de interés, la Recaudadora será la única que pueda hacerlo; por eso se ha puesto el ocho por ciento, para que hayan otros capitalistas que puedan entrar en el negocio.

En cuanto á la novación del contrato, no hay tal novación, porque el contrato va á concluir. La parte más impor ante aquí es la fijación de la suma de diez mil libras, para la amortización; esto es muy fuerte dada la actual situación del Presupuesto; pero el señor Ministro la apoya, y, sabrá como salvar esta dificultad.

—Dada por discutida la base se procedió á votar por partes:—Votada la 1.^a hasta las palabras, «dicha sociedad, fué aprobada.

Votada la 2.^a parte, que es el completo de la base, fué igualmente aprobada.

Los señores **Luna E., Coronel Zagarra y Forero**, pidieron que constara su voto en contra.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate la base 6.^a.

El señor **Luna E.**—Señor Presidente: Siento profundamente, Excmo. señor, que no haya concurrido el señor Ministro de Hacienda á fin de que nos hubiera demostrado qué ventaja reportaría el Estado con celebrar este contrato por cuatro años en vez de celebrarlo por dos; porque cuanto más cortos sean los plazos para celebrar los contratos del manejo de los fondos fiscales, es mejor.

Como no conozco razón ninguna en que se base la fijación de cuatro años lo menos, para la duración de este contrato, suplico á los señores miembros de la comisión de Hacienda que dictaminaron en este asunto, que tengan la bondad de decirnos cuales son las ventajas que al Estado reportará, el celebrar el contrato de la recaudación de los impuestos por un tiempo que no sea menor de cuatro años, cuando podría celebrarse solo por dos como con el contrato actual.

El señor **Forero**.—La comisión de Hacienda en mayoría dictaminó en el sentido de que el contrato no se celebra por mas de cuatro años, pero con esta frase el Gobierno puede celebrarlo por dos años.

En el curso del debate las ideas emitidas me ha inclinado á rechazar esta cláusula en el sentido de fijar el término preciso de dos años. Ya demostré los inconvenientes que iba á tener el Gobierno con este contrato.

Yo me inclinaría á que la Cámara no dejará la facultad potestativa por cuatro años, y declarara fijamente dos años. Para el caso que esto no suceda, he presentado una adición de la que supongo se dé cuenta oportunamente, dejando al Gobierno la facultad de rescindir el contrato estableciendo las indemnizaciones convenientes; porque mañana podría el Gobierno necesitar hacer una combinación por cualquiera circunstancia difícil que se le presente, y amarrado por un contrato de esta naturaleza no podría disponer de estos ramos. Así pues, yo me inclino á que el H. Senado fije dos años, y el Gobierno después de dos años, verá si le conviene ó no seguir el contrato.

El señor **Presidente**.—El Sr. Secretario va á leer la ley á que se hace referencia.

El señor **Secretario** (leyó).

Lima, Noviembre 9 de 1897.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto prorrogar por el término de dos años la vigencia de la ley de 13 de diciembre de 1896, referente á la recaudación de impuestos fiscales.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

M. CANDAMO. — Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA. — Diputado Presidente.

Leonidas Cárdenas.—Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno.—Diputado Secretario.

Lima, Diciembre 6 de 1897.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rev.

—
El señor **Gacía Calderon**.—Excmo. señor:

De esa ley se deduce que el Gobierno tuvo autorización por dos años, para hacer el contrato; pero no que el contrato debería hacerse á firme por dos

años; así que, creo que el Gobierno no ha salido de la ley haciéndolo por cinco años. Como otros miembros de la Comisión de Hacienda, he opinado porque se apruebe; primero, porque no se dice que sea por cuatro años, sino que puede dársele esa extensión, y el Gobierno debe estar autorizado para ir hasta donde sea posible; y segundo porque, indudablemente, en un contrato por cuatro años, se obtendrá mas ventajas que por dos.

Estas son las razones que he tenido, como miembro de la Comisión en minoría, para convenir que se apruebe el artículo como es á cecobido.

El señor **Cárdenas**.—Como punto de instrucción, sería bueno que se leyera la adición presentada por el H. Sr. Forero, porque si el Gobierno ha de tener en cualquier tiempo la facultad de rescindir el contrato, no merece la pena fijar tanto la atención en el artículo.

El señor **Secretario** (leyó).

El Senador que suscribe propone la siguiente adición:

Art. 1°. El Gobierno se reservará el derecho de poner término al contrato en cualquier tiempo, dando á la sociedad un aviso anticipado de tres meses; y abonándole una indemnización equivalente á la utilidad alcanzada por la sociedad en un semestre, tomando por base de cálculo, el promedio de utilidades mensuales desde la iniciación del contrato; debiendo además, abonarse á la sociedad, el valor de los traspazos, estimados por lo que arrojan sus libros.

Quedará así mismo estipulado que, la sociedad no entregará la recaudación, en caso de rescisión, sin ser antes cubierta de cuanto, por cualquier causa, se le adeude.

Lima, noviembre 27 de 1899.

Carlos Forero.

Pide dispensa de todo trámite.

Dada por discutida la base se procedió á votar y fué aprobada por 18 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que estuvieron por el Si:

Barrios, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Escudero, García Calderón, Lama, La Torre, Morote, Navarrete, Peña y Coronel, Paredes, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward y Zagarra M. M.

Señores que estuvieron por el No:

Bráñez, Coronel Zagarra, Dianderas G., Forero, Ganoza, Luna Emilio, Luna J., Morzán, Niño de Guzmán y Ortiz.

El señor **Arámburu**.—He evitado votar en todas las cuestiones de la sociedad Recaudadora, y por eso pido á V.E. me excuso de votar en este caso.

El señor **Aspillaga**.—Yo tambien me he excusado de votar antes, y ruego á V.E. y á la H. Cámara me acepte la excusa.

El señor **Tenaud**.—Me excuso de votar Excmo. señor.

La leyó y puso en debate la base del art. 2°. del proyecto.

El señor **García Calderón**.—Excmo. señor:

En el dictámen en minoría, he pedido que se suprima esta cláusula del proyecto de la Cámara de Diputados, porque me parece que la Sal, no está en estado para decir adminis rese por una Compañía, mientras no se establezca definitivamente su recaudación en la República; y como esta recaudación no ha llegado á su límite, es necesario continuarla como está.

Se ha dicho contra esto, que la cláusula es potestativa, de suerte que el Gobierno puede, ó nó incluir en el contrato la recaudación de la Sal, y yo del tenor del artículo deduzco lo contrario, que es imperativa. Se ordena al Gobierno incluya la recaudación de la Sal en el contrato, y la única razón que se deja al Gobierno para no comprenderla es la de que haya dificultades insuperables. ¿Quien será el juez de estas dificultades, y cómo se comprobarán? Pos estas razones he pedido que se suprima el artículo.

El señor **Valderrama**.—Sería conveniente decidir si la cláusula es facultativa ó imperativa, porque la votación dependerá de eso.

El señor **Forero**.—Excmo. señor: La Comisión en mayoría tampoco se ha ocupado de incluir en el proyecto el rendimiento de la sal, porque ha querido dejar al Gobierno algún ramo de que disponer en un momento dado. Mañana se pueden presentar dificultades serias al Gobierno, por las que le fuere necesario afectar algún ran en este caso no tendría ninguno. Las razones indicadas por el H. señor García Calderón, agregó la que acabo de enunciar.

El señor **Tovar**.—Yo no estoy por-

que se incluya en el contrato el impuesto de la sal, no por las razones expresadas por el H. señor Forero, sino porque hay una ley especial que ordena que no se toquen esos fondos, y porque para hacer efectiva esta contribución, es indispensable todavía el apoyo inmediato del Poder Ejecutivo. Todavía la recaudación de esta contribución no está perfeccionada, como ha dicho el H. señor García Calderón, y hay resistencias serias contra ella. Por eso estoy en contra, no por la razón dada por el H. señor Forero.

—Dado por discutido el artículo se procedió á votarlo nominalmente, no resultando número para resolverlo en ningún sentido, quedando para segunda votación conforme al Reglamento.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor **Cárdenas**.—Sí, Excmo. señor; por que queda demostrado con la lectura del artículo, que es potestativo del Gobierno incluirla ó nó.

El señor **Luna E.**—Yo en virtud de que he estado y estoy contra toda la estructura de esta ley, que se ha aprobado en parte, y en otras modificada, estoy por el nó.

—Se leyó y puso en debate el artículo 3.º del proyecto.

Sin observación se dió por discutido y procediéndose á votar en la forma ordinaria fué aprobado.

Se dispensó del trámite de Comisión la adición presentada por el señor Forero y se puso en debate.

El señor **Presidente**.—Esta adición guarda cierta consonancia con la cláusula 13.ª del contrato con la actual Sociedad Recaudadora.

El señor **Zegarra M. M.**—Yo pido que la votación sea nominal, porque el caso está previsto en las cláusulas 10 y 11.

Dada por discutida la adición se procedió á votar nominalmente, y resultó aprobada por 20 votos contre 9, según la lista que sigue:

Señores que estuvieron en favor:

Breñez, Candamo, Casanova, Cayo y Tagle, Dianderas G., Escudero, Forero, García Calderón, Lama, Luna Emilio, Luna T., Morzán, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortiz, Paredes, Tovar, Villanueva, Ward, y Zegarra M. M.

Señores que estuvieron en contra:

Barrios, Bezada, Cárdenas, Ganoza,

La-Torre, Morote, Navarrete, Peña y Coronel y Valderrama.

El señor **Presidente**.—Continúa el debate del dictamen de la Comisión Principal de Hacienda sobre la propuesta del Presidente de la Sociedad de Carreras Jockey Club, para permutar una parte de terreno del fundo «Lobatón», con otro igual del de Sta. Beatriz, de propiedad del Estado.

El señor **Candamo**.—Me parece que las observaciones que formuló el H. Senador por Apurímac en una de las sesiones anteriores en contra de la conclusión de este informe, son incontestables, puesto que se fundan en leyes vigentes. No me explico porqué el Gobierno ha ocurrido á las Cámaras para demandar una autorización semejante, cuando las leyes le dan el derecho de celebrar contratos de permuta sometiendo á las disposiciones señaladas por ellas. Así es que yo me permitiría proponer la siguiente conclusión: devuélvase este asunto al Poder Ejecutivo, para que procediendo en uso de sus atribuciones administrativas, acepte la permuta si lo cree conveniente á los intereses públicos, conforme lo solicite al Jockey Club.

Proceder de otro modo sería, dar una ley de excepcion, que nada justifica ni podía justificarse. El Gobierno puede celebrar con ra os de permuta, de bienes nacionales, sometiendo al procedimiento que la ley determina. ¿Por qué no puede hacerlo así? Sí, como creo, el Gobierno estima conveniente establecer la Cancha de Carreras en Santa Beatriz; si el Gobierno en la permuta no pierde nada, para qué vamos á darle una autorización que no necesita. Debemos suponer que el Gobierno es tan celoso como podemos serlo nosotros de los intereses nacionales, y si cree conveniente estimular este género de ejercicios á fin de propender al mejoramiento de nuestra raza de caballos, si cree, pues, que debe estimular este y otra clase de ejercicios, concederá la respectiva autorización. Por eso tengo el honor de proponer ese proyecto de acuerdo.

El señor **Forero**.—Cuando el H. señor Luna hizo observaciones al dictamen de la Comisión pedí la palabra y le iba á contestar poco más ó menos que el H. señor Candamo; pero como se refirió también á la falta de estudio de parte de la Comisión y se asombró

de que el Gobierno no hubiera seguido el expediente de necesidad y utilidad, debo decirle que la ley no exige esa condición para la venta ó permuta de los bienes del Estado. Ella señaló el procedimiento consignado en el artículo mil quinientos y tantos del Código Civil y la única solemnidad que se exige es el ramate en subasta pública, condición que también ha desaparecido por la novísima ley.

Por lo demás yo me adhiero por completo al pedido del H. señor Candamo.

El señor **Lama**. -- Pido que se lea esa ley.

El señor **Cárdenas**. -- Quizá nos explique el procedimiento inusitado del Gobierno la fecha del proyecto; pues es probable que todavía no se hubiera expedido la ley que se ha citado.

El señor **Presidente**. -- El proyecto es de noviembre 15.

El señor **Forero**. -- Se explica el procedimiento del Ejecutivo porque el Jockey Club se presentó con anterioridad al Senado y en ese expediente se pidió informe al Ejecutivo. En este estado el Club retiró su solicitud y se presentó al Gobierno haciendo la oferta de permuta que ahora se remite.

El señor **Cárdenas**. -- Recuerdo Excelentísimo señor, que la primera solicitud del Jockey Club se refería a la concesión gratuita de esos terrenos y por eso se pidió informe al Gobierno; después ha surgido en los directores de ese centro la idea de la permuta, cosa que el Gobierno puede hacer sin intervención del Congreso.

El señor **Presidente**. -- El proyecto que presenta el H. señor Candamo vá á sustituir el dictamen de la Comisión.

El señor **Forero**. -- Es por eso que yo retiro el dictamen.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar la modificación propuesta por el señor Candamo, y fué aprobada.

Se leyeron los documentos que siguen:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO

—
Señor:

Vuestra Comisión atenta al proyecto del Presupuesto Departamental de Arequipa y al mismo venido en revisión de la H. Cámara Colegisladora, pasa á daros el dictamen siguiente:

Ingresos

Estos están consignados en S. 67.115.30 notándose un aumento de S. 3.316.30 respecto del Presupuesto vigente; en este punto nada tiene que agregar á lo dicho por la Comisión de la H. Cámara de Diputados.

Egresos

Las partidas de este Ramo han sido modificadas por la H. Cámara Colegisladora en esta forma:

La N. 3 la ha disminuido, dejándola como está en el Presupuesto vigente que es para un Tesorero, de S. 1,200 á S. 960.

La N. 4 ha sido suprimida por no tener razón de existir y en cambio se ha creado un amanuense para la Tesorería por S. 600 anuales.

La partida N. 7 a sido igualmente suprimida y en su lugar se ha aprobado una de S. 300 para gastos judiciales y tasaciones.

La N. 9 ha sido votada en esta forma por la Cámara Colegisladora:

Para actuación, recificación de matrícula, y gastos de recaudación..... S. 5,000

En esta partida vuestra Comisión encuentra que el Presupuesto Departamental la consigna igualmente en la misma forma y por esto no propone modificación en ella aunque no está del todo conforme, pues considera que ella debía formar por lo menos dos palabras separadas.

Por lo demás vuestra Comisión ha notado que el Capítulo II, ramo de Instrucción se ha aumentado la subvención de las escuelas de instrucción primaria á S. 14,000; al Colegio de Chuquibamba de S. 600 á S. 1,000, que las cree justas y no tiene observación alguna que hacer á todas las

partidas citadas y aprobadas por la Cámara de Diputados.

Tres puntos son en los que vuestra Comisión difiere del proyecto de Presupuesto formulado y aprobado por la Cámara Colegisladora, que son las siguientes:

En el gasto material, partida N. 9, para útiles de escritorio y porte de correspondencia se vota S. 120 para ambas oficinas, Tesorería y Secretaría, debiendo separarse en esta forma:

N. 9. Para útiles de escritorio, porte de correspondencia y menaje de secretaría .. S. 72

N. 9 A Para útiles de escritorio porte de correspondencia y menaje de la Tesorería..... S. 58

El segundo punto, es que la partida N. 11 debe subdividirse igualmente en esta forma:

N. 11 Para compra de libros publicaciones é impresiones de la secretaría..... S. 50

» 11 A. Para id. id. id. inclusive la de recibos de la Tesorería. S. 150

El tercer punto en el Capítulo III de Beneficencia, vuestra Comisión de acuerdo con los señores Representantes por Arequipa, encuentra justa la creación de una nueva partida que es la de compra de un botiquín y útiles indispensables para el servicio del Hospital que se ha formado recientemente en la Provincia de Camaná, ascendiente á la suma de S. 1,000, rebajando la de Obras Públicas, partida N. 22, de S. 7293, á S. 6,293.

En cuanto á las liquidaciones de presupuestos anteriores, vuestra Comisión se adhiere en todas sus partes al dictamen de la Comisión Colegisladora haciendo notaros siempre la deficiencia y negligencia en cuanto al cobro de contribuciones, como sucede con las demás Juntas Departamentales.

Por estas consideraciones vuestra Comisión es de sentir:

Que aproveis el Presupuesto formulado y aprobado por la H. Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Que dividais la partida N. 9 en esta forma:

Para útiles de escritorio, porte de correspondencia y menaje de la secretaría..... S. 72

Para útiles de escritorio, porte de correspondencia y menaje de la tesorería..... S. 48

Que igualmente la partida número 11 la votéis en esta forma:

Para compra de libros, publicaciones é impresiones de la secretaría..... S. 50

Para id. id. id. inclusive la de recibos de la tesorería..... S. 250

Que en el ramo de Beneficencia agreguéis la partida de S. 1,000 para la compra de un botiquín y útiles indispensables para el Hospital de Camaná.

Que desecheis la partida número 22 de S. 7,293 aprobando la de S. 6,293.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 21 de 1899.

Agustín Tovar.—Schastián Casanova.—Nicolás B. Hermoza.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el Proyecto de Presupuesto formulado por la Junta Departamental de Arequipa, y pasa á hacer el estudio que le sugiere su comparación con el Presupuesto vigente.

Ingresos

En este pliego, en el cual se comprenden todas las rentas que pertenecen á las Juntas Departamentales según leyes vigentes, se nota un pequeño aumento de S. 3316.30. A este respecto vuestra Comisión no tiene otra observación que hacer que la relativa, á que este aumento es verdaderamente insignificante, dada la im-

portancia del Departamento de Arequipa, y su natural progreso y desarrollo en los últimos años. Extraña así mismo la Comisión que el producto de la contribución de predios rústicos y urbanos, no esté á la altura que determina los valiosos intereses radicados en el Departamento á que hace referencia, revelando todo esto que las matrículas vigen'es, adolocen de graves y sustanciales defectos.

Egresos

En el Capítulo de Servicio Administrativo y personal, se ha creado una nueva plaza de Tesorero de la Junta con el haber de S. 1,200 al año. La creación de esta plaza es conforme á la ley de 25 de octubre de 1896.

En el Capítulo de Instrucción se ha aumentado la partida número 14, para subvención al Colegio de la Independencia con la suma de S. 360.

En el de Beneficencia, se ha aumentado la partida número 20, para los médicos titulares de las diversas provincias, con S. 1,200 al año.

En el Ramo de Obras Públicas se propone una nueva partida de S. 1,000 para refecciones en el Colegio de la Independencia, pero vuestra Comisión, teniendo en cuenta que los servicios departamentales se han notablemente simplificado, toda vez que

se ha puesto en vigencia la ley de octubre del 96 que ha modificado la organización y atribuciones de las Juntas Departamentales; y, defiriendo además gustosa á las insinuaciones de los H. H. R. R. de Arequipa, juzga que es posible hacer en el pliego de egresos diversas producciones sin que se menoscabe el servicio público; por todo lo cual os propone las siguientes conclusiones:

1^a. Que aprobéis el pliego de ingresos.

2.^a Que sostengáis el pliego de egresos propuesto por la Junta Departamental de Arequipa con el que se os adjunta.

3.^a. Que la liquidación de los Presupuestos, anteriores de 1896, 97 y 98, ascenden'e á la suma de 11.243-96,—2815-51 y 22006-31 respectivamente, que hacen la suma total de soles 36.065-78; se aplique á obras públicas conforme se recauden dichas sumas y con arreglo á la que determine la Junta Departamental.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 7 de 1899.

B. J. Maldonado.—F. Javier Swayne.—P. J. Ramírez Broussais.—A. Añaños.

Proyecto de presupuesto departamental de Arequipa para 1900.

INGRESOS

1 Contribución de predios rústicos....	25086 30
2 Id. urbanos.....	14152 40
3 Id. industrial.....	9989 50
4 Id. patentes.....	15002 10
5 Id. eclesiástica.....	785 ...
6 Multas judiciales.....	100 ...
6 Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales y personas extrañas.....	2000 ...

S. 67115 30

EGRESOS

CAPITULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

Personal

1 Para un secretario de la H. junta....	960 ...
2 Para un amanuense-archivero.....	720 ...

3 Para un tesorero de la junta.....	960		
4 Para un amanuense-archivero de la tesorería.....	720		
5 Para un amanuense de la tesorería.....	600		
6 Para un porta-pliegos.....	180		
7 Para gastos judiciales y tasaciones.....	300		
8 Para actuación y rectificación de matrículas y gastos de recaudación.....	5000		9440 00

Material

9 Para útiles de escritorio y porte de correspondencia y menaje de la secretaría.....	72		
10 Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la tesorería.....	48		
11 Para gastos de la delegación del Consejo Superior de Instrucción.....	120		
12 Para compra de libros, publicaciones é impresiones de la secretaría.....	50		
13 Para compra de libros é impresiones inclusive las de recibos de contribución, de la tesorería.....	250		
14 Para servicio de un teléfono.....	42		582

CAPÍTULO II

Instrucción

15 Para la subvención de la instrucción primaria en los distritos de las 7 provincias del departamento, á S. 2000 cada una.....	14000		
16 Para subvencionar al colegio de la Independencia de esa ciudad.....	3360		
17 Para subvencionar al colegio de Chuquibamba.....	1000		
18 Para subvencionar el Instituto agrícola, en la forma que lo encuentre conveniente la H. junta.....	4800		
19 Para el sostenimiento de 2 becas en el colegio nacional de Guadalupe, de Lima.....	480		23640

CAPÍTULO III

Beneficencia

20 Para los médicos titulares en las 7 provincias del departamento, á S. 80 cada uno.....	6720		
21 Para la subvención del hospital y casa de huérfanos.....	7200		
22 Para el sostenimiento de insanos en el manicomio de Lima.....	1800		
23 Para combatir epidemias y servicio sanitario.....	1800		
24 Para la compra de un botiquín y útiles indispensables para el hospital de Camaná.....	1000		18520

CAPITULO IV

Obras Públicas

25	Para puentes, apertura y conservación de caminos, obras diversas y telégrafos.....	6293		
26	Para refecciones en el colegio de la Independencia Americana, bajo la vigilancia de la H. junta.....	1000		
27	Para dotar de agua potable al pueblo de Aplao.....	5000	...	
28	Para obras públicas en el distrito de Miraflores.....	2000		14293

CAPITULO V

Imprevistos

29	Para los de este género.....	640 30		640 30
		S.		67115 30

RESUMEN

Ingresos.....	S. 67115 30
Egresos.....	67115 30

El señor **Presidente**. — Está en debate el dictamen de la Comisión del Senado.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y, votadas, sucesivamente, sus conclusiones, fueron aprobadas.

—Así mismo, fueron aprobadas en conjunto, las partidas conformes del proyecto presentado por la Comisión y el remitido por el Ejecutivo.

Se dió lectura á los siguientes dictámen y proyecto:

COMISIÓN AUXILIAR
DE
PRESUPUESTO
DE LA H. CÁMARA
DE
SENADORES

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de presupuesto departamental de Apurímac para 1900, tomando por modelo el vigente, de acuerdo con

lo que habéis resuelto en una de las sesiones anteriores, y, para mejor acierto, ha invitado á los representantes del departamento referido, con quienes ha formulado el que os propone para vuestra aprobación.

Los ingresos no tiene modificación alguna que hacer, por no tener más datos que los del presupuesto vigente.

Para los egresos, en el servicio administrativo, se han hecho modificaciones ligeras, pero más convenientes como lo veréis comparando el presupuesto vigente con el proyecto para 1900.

En el capítulo II, en el ramo de instrucción, vuestra Comisión aumenta á la primera de \$ 4,200 á \$ 6,000, pero distribuyendo en partidas para cada una de las provincias en proporción equitativa.

La partida 12 del presupuesto vigente que es de \$ 480, ha sido sustituida con la de \$ 600 para 5 becas en el colegio nacional de ciencias del Cuzco, á una por cada provincia del departamento de Apurímac. Las razones para esta operación son las siguientes: 1.º que es más fácil conse-

guir que los alumnos que ocupen estas becas se trasladen á la ciudad del Cuzco que á esta capital; 2.º que el costo de las becas es de \$ 10 cada una, en vez de \$ 20, que habría que pagar en el colegio de Guadalupe; 3.º que hasta ahora no ha sido eficaz la citada partida 12; y 4.º que el colegio de instrucción media de Abancay, no dá sino el 1.º y 2.º año de los cursos de dicha instrucción.

En el ramo de Beneficencia, partida N.º 8, se ha hecho también algunas modificaciones que obedecen á la conveniencia práctica, en cuanto á los médicos titulares.

En el capítulo 4.º, fomento y obras públicas, vuestra Comisión suprime la partida N.º 16, para el fomento de la industria de cerficultura, porque hasta ahora, la suma de \$ 3,000 que está votada no ha tenido ninguna aplicación, quedando ella íntegramente en

el presupuesto vigente, para su aplicación, la cual ha servido para aumentar el ramo de instrucción primaria.

La N.º 17, del mismo ramo, ha sido disminuida en \$ 800, por creérsele suficiente como está.

Vuestra Comisión no tiene la liquidación de presupuestos anteriores de 1895 á 1898, porque no están consignadas en el vigente, y nada puede proponeros al respecto.

Por estas consideraciones, la Comisión es de sentir, que aprobéis el proyecto de presupuesto que es adjunta.

Dése cuenta,

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 25 de 1899.

Agustín Tovar.—*Nicolás B. Hermoza*
—*Sebastián Casanova.*

Proyecto de presupuesto para la H. junta departamental de Apurímac, que presenta la Comisión auxiliar de Presupuesto del H. Senado.

INGRESOS

1 Contribución de predios rústicos.....	11738 60
2 Id. urbanos.....	595 ...
3 Id. patentes é industrial.....	6413 50
4 Id. eclesiástica.....	2164 20
5 Multas judiciales.....	110 ...
6 Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre las herencias, donaciones y legados á parientes trasversales y personas extrañas.....	100 ...
	S. 21121 30

EGRESOS

CAPITULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

Personal

1 Para un secretario.....	600 ...
2 Para un tesorero.....	720 ...
3 Para un amanuense-archivero de la tesorería.....	480 ...
4 Para un portero-porta-pliegos de ambas oficinas.....	120 ...
5 Para recepcion de matrículas.....	1400 ...
6 Para gastos de recaudacion, al 6%.	1267 27

Material

7	Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de ambas oficinas.....	160
8	Para arrendamiento de local, alumbrado y menaje de ambas oficinas.....	192
9	Para compra de libros é impresiones y remisión de la cuenta para ambas oficinas	152
10	Para gastos de la delegacion del Consejo Superior de Instruccion..	48

CAPITULO II

Instrucción

11	Para subvención á las escuelas de instrucción primaria de 1er.grado en la forma siguiente:	
	Abancay.....	1200
	Aymaraes.....	1200
	Cotabambas.....	1300
	Andahuaylas.....	1500
	Antabamba.....	800
12	Para una escuela de varones de 2.º y 3er. grados, en Abancay.....	816
13	Para 5 becas en el colegio nacional de ciencias del Cuzco, á una por cada provincia.....	600
14	Para subvención del colegio «Grau» de instrucción media.....	1500

CAPITULO III

Beneficencia

15	Para tres médicos titulares en cada una de las provincias de Abancay, Andahuaylas y Cotabambas, á S. 80 mensuales.....	2880
16	Para un médico titular en las provincias de Aymaraes y Antabamba, á S. 120 al mes.....	1440
17	Para subvencionar al hospital de Abancay.....	1200
18	Para combatir epidemias.....	500

CAPITULO IV

Fomento y Obras Públicas

19	Para puentes y caminos.....	800
20	Para extraordinarios.....	246 03

S. 21121 30

Lima, noviembre de 1899.

Agustin Tovar — Presidente

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictámen.

No ha venido ningun proyecto de presupuesto; este ha sido formado por la Comisión, y los señores representantes;—se votarán todas las partidas en globo, salvo que los señores representantes quieran hacer observaciones sobre algunas.

—Dado por discutido el dictámen, se procedió á votar en globo las partidas del proyecto de presupuesto presentado por la comisión, y fueron aprobadas.

Se dió lectura á los siguientes dictámen y proyecto.

COMISIÓN AUXILIAR
DE
PRESUPUESTO

Señor

Vuestra comisión, despues de examinar el proyecto de presupuesto departamental del Callao para 1900, que os ha remitido el Gobierno, pasa á emitir el dictámen que le habéis pedido.

INGRESOS

Las partidas del 1 al 5 se hallan conformes y por lo tanto no admiten modificación alguna, por cuya circunstancia os pide que aprobéis su total de S/. 28,610 36.

EGRESOS

Se hallan en perfecta conformidad las partidas Nos. 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, sin que exista circunstancia alguna que haga variar la suma en que están consignadas.

La partida N.º 2 para un amanuense archivero, fijada en S. 600 debe modificarse para el mejor servicio, en la siguiente forma:

Para un amanuense de la Secretaría.....	S. 300
Para un id. de la Tesorería...	300

La N.º 4 consignada con S. 1,200 al año para un oficial de la cuenta, debe

modificarse en el sentido de que sea para un tesorero departamental.

La N.º 9, para útiles de escritorio, porte de correspondencia, compra de libros é impresiones, inclusive la de recibos y gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción, conviene también subdividirla, para que dentro de la suma de S/. 360 que se consigna queden satisfechas de una manera determinada las necesidades de la secretaría y tesorería de la junta y de la delegación del Consejo Superior de Instrucción, en la siguiente forma:

Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, compra de libros, é impresiones de la secretaria de la junta S. 70

Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, compra de libros é impresiones, inclusive la de recibos, para la tesorería S. 240.

Para gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción S. 50.

La partida N.º 11, aun cuando se halla conforme con la suma que se le asigna de S. 1,200 para cinco becas en el colegio Nacional de Guadalupe de Lima á S. 20 cada una al mes, debe hacerse constar de que sea para niños notoriamente pobres. Tal como está considerada ó se presta á que la influencia haga sus efectos, concediendo esta gracia á niños de condición acomodada privando así del derecho de ocuparlas á los necesitados, por la escasez de recursos en que se hallan.

Igual modificación debe hacerse en la N.º 12, de S. 1,800 variando el título que actualmente tiene de «subvención para una Escuela Técnica Comercial» con el de, «para subvención del instituto Callao,» con la obligación de sostener 30 becas de externos que deberán ocuparse por niños de comprobada pobreza S. 1,800.

Estas alteraciones redundarán á no dudar, en positivo servicio de la clase menesterosa, la que desgraciadamente por su misma difícil situación no consigue, como debiera, la mencionada prebenda. La mente del Ejecutivo y del Congreso al aprobar estas partidas es la de aliviar en algo á los desheredados de la fortuna, apartándoles así los beneficios que no se reciben con la instrucción, ya dedicándose á obtener una carrera profesional, ó ya á adquirir los conocimientos de